



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 - 1041

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo demandante, en cual indica que desiste de la prueba decretada mediante auto de fecha 8 de Septiembre de 2020.

Frente al desistimiento de la prueba el art. 175 del C. G del P., establece que las partes podrán desistir de las no practicadas.

En ese orden de ideas y según la manifestación hecha por la parte demandante tal desistimiento será despachado favorablemente por cuanto se ajusta a derecho y la prueba en referencia aún no se ha practicado.

Es de la mayor relevancia indicar que establece el art. 170 del C. G del P. *“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”

En ese orden de ideas y encontrándonos en la oportunidad procesal correspondiente, es menester indicar que el Código General del proceso ha establecido en su artículo 236, que *“...Para la verificación o esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos. Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. (...).”*

Conforme a la norma citada y teniendo en cuenta que el objeto de la inspección judicial es determinar la identificación del inmueble y la explotación económica del mismo, es preciso exteriorizar que la reactivación paulatina posterior a la emergencia sanitaria, permite el desplazamiento del Despacho al inmueble en comento.

Esta Agencia Judicial indica que es de imperiosa necesidad hacer uso de la prueba “Inspección Judicial”, con el fin de determinar lo antes dicho. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **ACEPTAR** el desistimiento de la prueba solicitada por la parte demandante.

2°. **DECRETAR** de oficio la práctica de la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de las pretensiones a fin de verificar su descripción, identificación, alinderación, extensión, construcciones, mejoras y demás características.

Para la práctica de la anterior diligencia se señala la hora de las **11: 00 a.m.**, del día **8 de Septiembre** del año en curso.

Secretaría coordine con la parte demandante, el traslado de los servidores del Juzgado hasta el inmueble en dos vehículos. Deberá garantizarse por parte del interesado, el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad que aseguren

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur

Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



que la práctica de la diligencia no ponga en riesgo la salud y la vida de los asistentes a la misma en el marco de la pandemia. Si no se observan las referidas condiciones, la diligencia no se llevará a cabo hasta tanto se cumpla con lo pertinente.

3°. Una vez finalizada la inspección judicial, regrese el expediente al Despacho para proveer lo atinente al interrogatorio de parte y prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de Agosto de 2021**

Por ESTADO N° **047** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría

Firmado Por:

**Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c0937c530a8043e6cc5487b9813c8f5f905236f8585c4e988f047bb3c4eaf1e

Documento generado en 25/08/2021 11:36:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co